

## FIDEICOMISO PARA CONCURSOS Y QUIEBRAS

Gabriela Amelia Corona<sup>1</sup>

*Abstract. La situación económica de nuestro país ha llevado a empresas a solicitar su concurso preventivo. La legislación nacional moderna ha brindado solución a las Entidades Deportivas en crisis, pero no a los demás sujetos pasibles de concurso.*

En 1859 fue sancionado el Código de Comercio para el Estado de Buenos Aires, convertido en Código de la Nación Argentina en el año 1862. Desde entonces la bancarrota fue regulada por dicho Código de Comercio (1862), su reforma de 1889, la ley 4156 (año 1902), la ley 11.719 (año 1933) y, desde 1972 hasta 1995 la ley 19.551, cuya principal modificación tuvo lugar en 1983 (ley 22.917). A partir de 1995, los concursos y las quiebras se rigen en nuestro país por la ley 24.522.

A partir de 1995, la vigente ley 24.522 (LCQ) mantiene la unificación de los sujetos de los concursos. Su régimen se aplica a comerciantes y a no comerciantes.

Así en su artículo 2º la ley 24.522, bajo el título “sujetos comprendidos” determina quiénes son sujetos pasibles de ser declarados en concurso preventivo, y en su párrafo tercero expresa “No son susceptibles de ser declaradas en concurso [...] las personas excluidas por leyes especiales”, en este supuesto podrían quedar comprendidas las Entidades Deportivas con dificultades económicas, amparadas por la ley 25.284, incorporada a nuestro ordenamiento en el año 2.000, la que prevé un régimen especial de administración para las asociaciones civiles de primer grado con personería jurídica, cualquiera sea la denominación que adopten, cuyo objeto sea el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus modalidades, como una alternativa al Régimen Concursal previsto en la ley 24.522. Sencillamente, esta nueva norma, prevé la posibilidad a favor de dichas Entidades Deportivas, de optar por someterse a Concurso Preventivo o bien celebrar Contrato de Fideicomiso de Administración con arreglo a las normas y principios de aquél.

<sup>1</sup> Prof. Libre Derecho Comercial Segundo Curso e Industrial. Facultad de derecho UNNE.

Desde su aparición, allá por mediados de año 2.000 con motivo de la grave situación económica financiera por la que atravesaban clubes como Racing, Deportivo Español, y otros con declaraciones de quiebra, la ley de fideicomiso para entidades deportivas ha generado distintas polémicas o cuestionamientos. Si bien el fútbol es el deporte de mayor popularidad a nivel nacional y mundial, también es cierto que existen distintos sectores económicos de nuestra sociedad –agropecuario, industrial, comercial, etc. que también están sufriendo los embates de la crisis, incluso entidades de bien público y que no tienen la misma herramienta para enfrentar sus problemas económicos-financieros, introduciéndose de esta forma un gran cuestionamiento a la ley desde el punto de vista de la igualdad. Pero el fideicomiso para entidades deportivas ya está instalado en el ámbito legislativo y deportivo de nuestro país, habiendo nacido con la pretensión de ser una herramienta que intenta el salvataje para los clubes que se encuentran en concurso o quiebra, con la finalidad manifiesta de evitar su liquidación o cierre y sanear sus finanzas.

Por otra parte, La ley 24.441, sancionada en el año 1995 con la finalidad de promover el financiamiento de la vivienda y de la construcción, introdujo en su Título I el régimen del fideicomiso y en su Título II el del contrato de leasing, este último reemplazado en el año 2000 por la ley 25.248. En verdad, el fideicomiso figuraba ya en el artículo 2.662 de nuestro Código Civil como una de las formas del dominio imperfecto, tanto por acto entre vivos como testamentario, instituto con arraigo en el derecho romano, y que por lo demás tenía muy poca vigencia en la vida práctica.

La ley 24.441 define en su artículo 1° al contrato de fideicomiso y de la misma podemos extraer también los distintos tipos del contrato, el que nos interesa es el denominado Fideicomiso de Administración, que es justamente el que prevé la ley 24.522 para el supuesto referido de las Entidades Deportivas.

Me pregunto, entonces si existe la posibilidad de aplicar el mismo régimen previsto para las entidades deportivas a otros sectores económicos y productivos que se encuentren en crisis, y deban enfrentar un concurso preventivo o quiebra, y si bien es cierto que ya se ha escrito sobre esta posibilidad, nada ha quedado en concreto, por ello espero constituir un humilde aporte a la doctrina existente en materia de fideicomisos y concursos y dejar abierta la posibilidad de reflexión en quienes tengan interés en este artículo.

El derecho Concursal es una materia amplia y de muy práctica aplicación, con principios generales fuertemente constituidos. Sin dudas este derecho nace

para, a través de la denominada ejecución colectiva, saldar las deudas de un sujeto imposibilitado de afrontar el pasivo y dejar conformes a sus acreedores. Se trata de una rama del derecho, como se expuso antes, muy amplia y que podría extender sus facilidades también hacia otros sujetos pasibles de concurso, en lo que hace a saldar deudas, conformar a acreedores y mantener fuentes de trabajo, contemplando infinidad de posibilidades para su mejor aplicación y desarrollo, a través de la utilización de figuras novedosas ya incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, si bien el Contrato de Fideicomiso ha adquirido aplicación práctica recién en los últimos años (concretamente en la década de los '90), en la actualidad representa uno de los grandes emblemas en lo que a finanzas se refiere, es por esto que el aporte de este contrato a una empresa en crisis es un medio eficaz para administrarla correctamente a fin de sacarla adelante.

Es innegable la importancia para el Derecho Concursal de admitir entre sus reglamentaciones la posibilidad, para otros sujetos pasibles de concurso, de optar por celebrar Contrato de Fideicomiso de Administración con control judicial, tal como se prevé para las Entidades Deportivas.

La ejecución colectiva significa un aporte trascendental frente a las insatisfacciones de la ejecución individual, en pro de la tutela jurisdiccional de los derechos subjetivos de créditos incumplidos y del saneamiento de deudas empresariales, por esto la propuesta centra su bases en determinar la posibilidad de ampliar estos aportes mediante la aplicación de una figura novedosa y actual como es el Fideicomiso de Administración.

Es necesario, efectuar un cotejo general de las tres normas aplicables al supuesto propuesto en el presente, estas son: ley 24.522, con su modificatoria 26086/06, en lo que hace a los Concursos y las Quiebras, sus requisitos, disposiciones, plazos y demás cuestiones; ley 25.284, en lo que regula la opción para las Entidades Deportivas en crisis de elegir el Contrato de Fideicomiso como medio de salvataje, ley 24.441 en materia de Contrato de Fideicomiso, puntualizando con mayor detenimiento en cuanto regula respecto del denominado Fideicomiso de Administración.

El Contrato de Fideicomiso es una figura novedosa y de aplicación práctica reciente en nuestro país que, de ser bien empleada, se constituye en una herramienta innegable para la administración y financiamiento de actividades, empresas y emprendimientos económicos – productivos de ramos diversos. La implementación del Fideicomiso de Administración en el concurso preventivo de Sociedades o Empresas de ramos diversos (fiduciantes) que se encuentren

afrontando concurso preventivo significa, permitir que las mismas sean administradas por un experto en la materia de su ramo (fiduciario), sin dejar de lado el control judicial previsto por la ley 24522, siempre bajo la dirección y control del juez del concurso, a efectos de obtener nuevos y mejores ingresos que salden las deudas de los acreedores del concurso (beneficiarios en el contrato de fideicomiso) y permita la continuidad de la explotación, sin perder fuentes de trabajo y manteniendo el aporte que la misma significaba para la economía local.

Será tema de un próximo artículo el esbozo de la propuesta aquí planteada, el cotejo de las diversas normas que están en juego y la confirmación o refutación de la hipótesis.